



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000104 DE 2010

(**19 ABR. 2010**)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Villavicencio – Acacias y viceversa; Villavicencio – Guayabal (vía Cabuyaro) y viceversa; Villavicencio – Cumaral y viceversa; Villavicencio – Veracruz y viceversa; Villavicencio – El Caibe y viceversa y Villavicencio – Barranca de Upia y viceversa, a solicitud de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el artículo 50 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que a través de la Resolución 0955 del 7 de febrero de 1992, le fue autorizada a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., entre otras las siguientes rutas:

Ruta VILLAVICENCIO – ACACIAS y viceversa, así:

Ruta No.95	Origen:	50001000	Villavicencio (Villavicencio – Meta)
Viceversa No 96	Destino:	50006000	Acacias (Acacias – Meta)
Vía:			
Clase de vehículo:	Buseta		

Saliendo de Villavicencio (Villavicencio – Meta)
 Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario
 10:00 – 17:30

Saliendo de Acacias (Acacias – Meta)
 Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario
 03:30 – 13:45

Ruta VILLAVICENCIO – GUAYABAL (vía Cabuyaro) y viceversa, así:

Ruta No.97	Origen:	50001000	Villavicencio (Villavicencio – Meta)
Viceversa No 98	Destino:	50124002	Guayabal (Guayabal – Meta)

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Villavicencio – Acacias y viceversa; Villavicencio – Guayabal (vía Cabuyaro) y viceversa; Villavicencio – Cumaral y viceversa; Villavicencio – Veracruz y viceversa; Villavicencio – El Caibe y viceversa y Villavicencio – Barranca de Upia y viceversa, a solicitud de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

2.

Vía: Cabuyaro

Clase de vehículo: Bus

Saliendo de Villavicencio (Villavicencio – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario

06:30 – 12:00

Saliendo de Guayabal (Guayabal – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario

07:00 – 14:00

Ruta VILLAVICENCIO – CUMARAL y viceversa, así:

Ruta No.99 Origen: 50001000 Villavicencio (Villavicencio – Meta)

Viceversa No 100 Destino: 50226000 Cumaral (Cumaral – Meta)

Clase de vehículo: Bus

Saliendo de Villavicencio (Villavicencio – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario

06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:00 – 07:20 – 07:40 – 08:00 – 08:20 – 08:40 – 09:00 – 09:20

09:40 – 10:00 – 10:20 – 10:40 – 11:00 – 11:20 – 11:40 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00

13:20 – 13:40 – 14:00 – 14:20 – 14:40 – 15:00 – 15:20 – 15:40 – 16:00 – 16:20 – 16:40 –

17:00 – 17:20 – 17:40 – 18:00.

Saliendo de Cumaral (Cumaral – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario

06:00 – 06:20 – 06:40 – 07:00 – 07:20 – 07:40 – 08:00 – 08:20 – 08:40 – 09:00 – 09:20

09:40 – 10:00 – 10:20 – 10:40 – 11:00 – 11:20 – 11:40 – 12:00 – 12:20 – 12:40 – 13:00

13:20 – 13:40 – 14:00 – 14:20 – 14:40 – 15:00 – 15:20 – 15:40 – 16:00 – 16:20 – 16:40 –

17:00 – 17:20 – 17:40 – 18:00.

Ruta VILLAVICENCIO – VERACRUZ y viceversa, así:

Ruta No.101 Origen: 50001000 Villavicencio (Villavicencio – Meta)

Viceversa No 102 Destino: 50126005 Veracruz (Cumaral – Meta)

Clase de vehículo: Bus

Saliendo de Villavicencio (Villavicencio – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario

09:30 – 14:00

Saliendo de Veracruz (Cumaral – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario

06:00 – 14:30

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Villavicencio – Acacias y viceversa; Villavicencio – Guayabal (vía Cabuyaro) y viceversa; Villavicencio – Cumaral y viceversa; Villavicencio – Veracruz y viceversa; Villavicencio – El Caibe y viceversa y Villavicencio – Barranca de Upia y viceversa, a solicitud de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

3.

Ruta VILLAVICENCIO – EL CAIBE y viceversa, así:

Ruta No.103	Origen:	50001000	Villavicencio (Villavicencio – Meta)
Viceversa No 104	Destino:	50126008	El Caibe (Cumaral – Meta)
Clase de vehículo:	Bus		

Saliendo de Villavicencio (Villavicencio – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario
12:30

Saliendo de El Caibe (Cumaral – Meta)

Nivel de servicio: Corriente Frecuencia: Diario
04:00

Que a través de la Resolución 0393 del 31 de diciembre de 1996, confirmada en apelación a través de la Resolución 1823 del 8 de julio de 1998, la Dirección Territorial Meta, autorizó a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., la ruta VILLAVICENCIO – BARRANCA DE UPIA y viceversa, así:

Saliendo de Villavicencio

07:00 – 11:00 – 14:00

Saliendo de Barranca de Apia:

07:00 – 11:00 – 14:00

Características del servicio: Frecuencia: Diario; Clase de Vehículo: Buseta tipo A; Nivel de servicio: Corriente

Que mediante Radicado N° 2010-873-004118-2 del 23 de febrero de 2010, el Representante Legal de la FLOTA LA MACARENA S.A., solicitó el cambio de quince (15) vehículo del grupo B por quince (15) del grupo A, para servir las rutas Villavicencio – Acacias y viceversa; Villavicencio – Guayabal (vía Cabuyaro) y viceversa; Villavicencio – Cumaral y viceversa; Villavicencio – Veracruz y viceversa; Villavicencio – El Caibe y viceversa y Villavicencio – Barranca de Upia y viceversa, autorizada mediante Resolución 0955 del 7 de febrero de 1992 y 393 del 31 de diciembre de 1996.

Que a través de la Resolución 01270 del 5 de julio de 2005, se modificó la capacidad transportadora a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., quedando dentro de los siguientes límites:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	218	262
Grupo B	150	180
Grupo A	12	15

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Villavicencio – Acacias y viceversa; Villavicencio – Guayabal (vía Cabuyaro) y viceversa; Villavicencio – Cumaral y viceversa; Villavicencio – Veracruz y viceversa; Villavicencio – El Caibe y viceversa y Villavicencio – Barranca de Upiá y viceversa, a solicitud de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

4.

Que en la anterior resolución, se cometió un error matemático al establecer la capacidad máxima en el grupo B pues se asignó una capacidad de 180 vehículos, cuando lo correcto es 179, razón por la cual se corregirá el error en el presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 01486 del 18 de junio de 2004, confirmada en apelación a través de la Resolución 2778 del 10 de octubre de 2005, la Subdirección de Transporte, autorizó a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., la ruta VILLETA – LA DORADA (vía Guaduas – Honda) y viceversa, asignando la siguiente Capacidad transportadora:

GRUPO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	1	2

Que el decreto 171 de 2001, en su artículo 50 señala: "RACIONALIZACION. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso de los equipos, la asignación de la clase de vehículo con la cual se prestara el servicio, se agrupara según su capacidad así:

- GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS
- GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS
- GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

Para el cambio de Grupo de los vehículos autorizado en una ruta, se tendrán en cuenta las siguientes equivalencias:

Del Grupo C al Grupo B o del Grupo B al Grupo A, es decir en forma descendente, será de uno (1) a uno (1).

Del Grupo A al Grupo B o del Grupo B al Grupo C, es decir en forma ascendente, será de tres (3) a dos (2)." (Subrayado del Despacho)

Que de conformidad con lo anterior el cambio del Grupo B al grupo A, solicitado por la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., se ajusta a lo preceptuado por el Decreto 171 de 2001, por lo que se procederá a modificar la capacidad transportadora así:

GRUPO DE VEHÍCULO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	220	264
Grupo B	136	164
Grupo A	25	30

Que como consecuencia de lo anterior, quedan sin efecto el artículo segundo de la Resolución 01270 del 5 de julio de 2005 y artículo cuarto de la Resolución 1486 del 18 de junio de 2004, en cuanto hacen referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por quedar inmersos en la presente resolución.

"Por la cual se autoriza la racionalización del parque automotor en las rutas Villavicencio – Acacias y viceversa; Villavicencio – Guayabal (vía Cabuyaro) y viceversa; Villavicencio – Cumaral y viceversa; Villavicencio – Veracruz y viceversa; Villavicencio – El Caibe y viceversa y Villavicencio – Barranca de Upia y viceversa, a solicitud de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera"

5.

Que por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Cambio del Grupo B al Grupo A, de quince (15) vehículos, solicitado por la empresas FLOTA LA MACARENA S.A., de conformidad con el artículo 50 del Decreto 171 de 2001, para servir las rutas Villavicencio – Acacias y viceversa; Villavicencio – Guayabal (vía Cabuyaro) y viceversa; Villavicencio – Cumaral y viceversa; Villavicencio – Veracruz y viceversa; Villavicencio – El Caibe y viceversa y Villavicencio – Barranca de Upia y viceversa, asignadas por el entonces Instituto Nacional de Transporte y Tránsito INTRA a través de la Resolución 955 del 7 de febrero de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior la capacidad transportadora asignada a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., quedará así:

GRUPO DE VEHÍCULO	MINIMA	MÁXIMA
Grupo C	220	264
Grupo B	136	164
Grupo A	25	30

ARTÍCULO TERCERO.- Revocar artículo segundo de la Resolución 01270 del 5 de julio de 2005 y artículo cuarto de la Resolución 1486 del 18 de junio de 2004, en cuanto hacen referencia a asignación de capacidad transportadora a la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., por quedar inmersos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa FLOTA LA MACARENA S.A., en la Calle 17 No. 113 – 26 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, como lo establecen los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

CIRO ALFONSO SANDOVAL

Proyectó: Rómulo Díaz Cepeda
 Fecha: 05-04-2010
 Radicado: 2010-873-004118-2



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Popotá D.C. 21 FEB. 2010 a las 11:00 AM

Se notifica y/o manifiesta al

señor Luis Hernando Vasquez E.

De la región de Cundinamarca, Olay de fecha 19/04/10

En su calidad de Apoderado de la empresa

Flota La Magdalena S.A.

Contra esta resolución de reposición y apelación.

El notificador:

[Handwritten signature]
19170410 Ego

El notificado: